

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación No. 11

204108

Fecha:

17 Feb 2011

Folios

11

Hora:

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**División de Nuevas Creaciones**

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-056778- -00004-0000

Fecha: 2011-02-17 00:00:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 11**REF. MODELO DE UTILIDAD****Expediente: 09-056.778****Titular GELBERT ALBERTO TRUJILLO****Asunto: CONTESTACIÓN A OPOSICIONES**

MARIA VICTORIA HENAO, mayor de edad, identificada con C.C 29.808.404, y titular de la tarjeta profesional No. 22.057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **GELBERT ALBERTO TRUJILLO**, por medio del presente memorial acudo a la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de los preceptos del artículo 43 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, con el fin de **dar respuesta** al escrito de Oposiciones presentado por el señor Sergio Rolando Cabrera Manríquez en calidad de Apoderado del Señor Frigerio Hermann Gómez, el cual me fue notificado mediante fijación en lista del 6 de Enero de 2011.

1. El Señor Sergio Rolando Cabrera Manríquez (de aquí en adelante el Opositor), presentó observaciones contra la solicitud de patente de mi solicitante, con fundamento en el hecho de que la invención reivindicada en el expediente 09-056.778 no cumple con los preceptos de los artículos 81 a 85 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

Las normas en comento establecen lo siguiente:

“Artículo 81

Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”

“Artículo 82.

No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético.

No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención”.

“Artículo 83.-

El solicitante de una patente de modelo de utilidad podrá pedir que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de invención o de registro de diseño industrial, siempre que la materia objeto de la solicitud inicial lo permita. A efectos de esto último deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 35”

“Artículo 84.

El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro”.

“Artículo 85.-

Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los

cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

En virtud de lo establecido en las normas citadas anteriormente, se colige que el análisis de patentabilidad de un modelo de Utilidad de una invención determinada se debe mirar con base en dos aspectos principales: (i) la novedad con respecto a las creaciones existentes en el estado de la técnica más cercano, y (ii) si la invención bajo estudio exhibe **un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía**. De la lectura de las Oposiciones presentadas por el Opositor, es claro que las mismas solamente constituyen el resultado de suposiciones meramente subjetivas que no tienen un sustento técnico contundente para sustentar sus argumentaciones, como me permito demostrarlo a continuación.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta las dos premisas indicadas anteriormente y las Observaciones presentadas por el Opositor, procedo a exponer mis argumentaciones de la siguiente manera:

(i) El primer aspecto a discutir es **la novedad** de la presente invención con respecto a la creación protegida por el representado del Opositor. Sobre este particular, el Observante establece que la presente invención no es novedosa con respecto a lo conocido en el estado de la técnica, **dado que todas las características del casetón reivindicado son las mismas del casetón de su representado, y comparten similitudes técnicas iguales que ese Despacho debe considerar para desvirtuar la patentabilidad de la invención.**

Me permito manifestar a ese Despacho que no puedo estar de acuerdo con ésta argumentación del Observante, toda vez que la información revelada en el documento de su representado no es suficiente para desvirtuar la novedad de la presente invención, como así lo demanda la norma citada. En efecto, el Examinador bien puede notar que la información contenida en la invención del Opositor no enseña ni revela de manera directa a la persona versada en la materia el objeto de la presente invención como para desvirtuar su novedad|

Para demostrar que efectivamente existe novedad, el método idóneo es la comparación directa de las reivindicaciones principales de cada documento. Por consiguiente, examinemos la materia objeto de la reivindicación 1 de la presente invención en comparación con la reivindicación 1 del documento del Opositor.

Presente Invención	Invención del opositor
Un sistema de casetón recuperable para el aligeramiento de lozas en construcción, caracterizado porque comprende dos paneles cortos (1) que constituyen la tapa frontal y posterior, dos paneles más largos (2) que constituyen los lados del casetón, estos paneles cortos (1) y los paneles largos (2) se encuentran de manera perpendicular a manera de esquinas mediante la unión de cuatro cuartones (4) dispuestos de manera adyacente sobre los paneles (1) con cuatro cuartones (3) dispuestos adyacentemente sobre los paneles más largos (2); los cuartones (3) y (4) se fijan de manera interna en cada esquina a los paneles (1) y (2), respectivamente, mediante las piezas rectangulares (5); en donde la parte media de los paneles cortos (1) y los paneles largos (2) presentan piezas angulares (9) para asegurar los encofrados, los paneles largos (2) permiten asegurar los marcos internos (6) elaborados en tubo o en madera, los cuales atraviesan el casetón internamente de lado a lado en la dirección longitudinal de los paneles (1) y se aseguran a los paneles largos (2) a través de dos piezas internas dispuestas en las caras internas de dichos paneles largos; <u>en donde los marcos internos (6) incluyen dos tubos (7) que permiten graduar la altura, y un tornillo o tubo tensor (8) que permite modificar el ancho en el medio, en donde el armazón es cubierto por dos paneles superiores (10) que van colocados en la parte superior de los dos paneles cortos (1) y los paneles largos (2).</u>	Casetón reutilizable caracterizado porque comprende un cuerpo en forma de paralelogramo rectangular o trapezoidal (1), dicho cuerpo está conformado por una tapa superior (2), de paneles laterales (3), un panel frontal (4) y un panel posterior (5). Cuando el cuerpo del casetón es un paralelogramo trapezoidal, su base es ligeramente mayor que su parte superior de tal manera que sus lados quedan generalmente inclinados. Los paneles (4) y (5) frontal y posterior respectivamente están conformados de manera combinada por sus costados (6) de madera con el área intermedia (7), que consiste en una cubierta en lámina (8) y estructurado internamente con un marco en perfiles de ángulo metálico (9), que se fija a cada costado de madera mediante dos travesaños (10), y con pernos (11). Los paneles laterales (3), están conformados de la misma manera que el área intermedia (7), y se ensamblan por la parte de madera por su correspondiente marco estructural y se hace la juntura mediante pernos. La tapa superior (2) removible, está igualmente conformada por una cubierta en lámina y estructurada con un marco en perfiles de ángulo metálico, dicha tapa se soporta sobre el borde superior de los marcos metálicos (9), de los costados y del panel frontal posterior.

La anterior comparación nos permite concluir que efectivamente el Opositor carece de argumentos contundentes para demostrar la falta de novedad de la presente invención. La simple lectura de la reivindicación 1 de la presente invención corrobora que existen cuatro aspectos técnicos significativos resaltados en colores que no están contenidos ni revelados de ninguna manera en el documento de patente del Opositor. La existencia de estos aspectos técnicos en el documento de la presente solicitud constituye el factor diferenciador frente a la creación contenida en la patente del Opositor; y el Examinador bien puede notar que ninguno de los aspectos resaltados en la reivindicación 1 de la presente invención está contenido en la reivindicación 1 de la presente solicitud.

Las únicas similitudes técnicas que existen entre las dos solicitudes recaen en la existencia de los paneles laterales, frontal y posterior, el panel de cubierta; y su disposición geométrica. Sin embargo, el Opositor deja de considerar aspectos técnicos esenciales como la forma de unión de los paneles que en la solicitud de su representado se limita a pernos; y además, el Opositor deja de lado que el casetón de la presente invención requiere de cuartones (3) y (4), dos piezas internas, los dos tubos (7) dispuestos en las marcos internos para ajustar la altura y el tornillo o tubo sensor (8) que permite graduar el ancho del armazón, **los cuales no están presentes de ninguna manera en el casetón de su representado.** Sin estos elementos técnicos en el casetón de la patente del Opositor, no es posible argumentar falta de novedad. La anterior comparación técnica que justifica mi argumentación la puede encontrar el Examinador en una comparación visual de las figuras correspondientes, que también demuestra que estamos frente a dos casetones completamente diferentes.

Sobre este particular, me permito manifestar que en el ámbito de propiedad intelectual es bien sabido que en aras de determinar la novedad de una creación sobre el estado de la técnica, la comparación de la materia objeto entre diversas solicitudes se debe analizar con base en las reivindicaciones principales, sin demeritar el contenido del resto de la solicitud. Y esto es porque las reivindicaciones principales contienen el alcance general de la materia que se desea proteger.

En consecuencia, este argumento del Opositor no es suficiente para desvirtuar la novedad de la presente invención. El casetón de mi representado si resulta novedoso sobre el casetón de la patente del Opositor.

(ii) Con respecto a este aspecto de la novedad, el Opositor señala en su escrito una serie de comparaciones y equivalencias entres características técnicas del casetón de la presente invención y el casetón de su representado, los cuales corresponden a los mismos argumentos técnicos señalados en la carta del Señor Frigerio Hermann Gómez.

En primer lugar, el examinador puede notar que la comparación y equivalencias realizadas por el Opositor se restringen a elementos estructurales que son similares entre los dos casetones, como son los paneles laterales y la cubierta. Es decir, en esta primera comparación y juego de equivalencias, el Opositor no está demostrando nada. Su equivalencia si corresponde a elementos comunes. No obstante, llama la atención el hecho de que el Opositor realiza algunas equivalencias estructurales que son completamente equivocadas en cuanto a la estructura de los casetones. En efecto, el Examinador puede notar que el Opositor pretende equiparar los cuarterones (3) y (4), las dos piezas dispuestas internamente, los dos tubos (7) dispuestos en las marcos internos para ajustar la altura y el tornillo o tubo sensor (8) que permite graduar el ancho del armazón, con elementos que no son comparables con elementos del casetón de su representado. De esta manera, esta comparación del Opositor, no solamente carece de validez técnica, sino que además constituye un argumento acomodaticio para desvirtuar la atención del Examinador. La única similitud y equivalencia posible entre los casetones bajo estudio es lo correspondiente a los paneles laterales, frontal, posterior y la cubierta, así como su disposición geométrica. La unión y armazón de dichos paneles es técnicamente diferente y no existe posibilidad de equivalencias, como si lo hace de manera errónea el opositor. En este orden de ideas, los contenidos de la carta del señor Frigerio Hermann Gómez tampoco resultan validos ni contundentes para desvirtuar la novedad del presente Modelo de Utilidad. Si el opositor y el solicitante de dicho documento de patente solamente cuentan con estos argumentos técnicos para demostrar la falta de novedad del casetón de la presente invención, el señor

examinador entenderá que estos argumentos no son en lo absoluto convincentes, dado que las equivalencias y comparaciones realizadas son erróneas y acomodadas.

Ahora bien con respecto a este aspecto de la novedad, me permito manifestar al señor Examinador que no existe tal engaño a los consumidores, como lo manifiesta erróneamente el Opositor, puesto que ya se ha demostrado con argumentos técnicos contundentes que los casetones bajo estudio son completamente diferentes. El Consumidor encontrará fácilmente que el casetón de la presente invención exhibe varias características, particularmente cuatro (4), que no están incluidas en el casetón de la patente del Opositor. Con estas diferencias latentes ¿cómo es posible que un Consumidor pueda entrar en confusión?

De la misma manera, no es de recibo las argumentaciones del Opositor de acuerdo con las cuales el solicitante de la presente invención está incurriendo en los actos de competencia desleal estipulados en la ley 256 de n 1996, en cuanto a lo que se refiere a la desviación de la clientela, actos de confusión actos de imitación y explotación de la reputación ajena. Mi Representado ha solicitado la concesión de un Modelo de Utilidad para un casetón reutilizable que exhibe características técnicas completamente diferentes a la de cualquier casetón convencional, incluyendo el casetón de la patente de la Oposición. Además, se ha demostrado de manera contundente y concreta que en virtud de estas diferencias técnicas, el presente Modelo de Utilidad exhibe efectos técnicos y ventajas significativas con respecto a dichos casetones convencionales. Con estos precedentes técnicos, es claro que no existen tales actos de competencia desleal porque se ha demostrado que técnicamente no existe posibilidad de confusión, imitaciones o explotación de reputación ajena.

(iii) El siguiente aspecto que debemos analizar es el efecto técnico, ventajas o el uso mejorado que confiere la novedosa invención con respecto a las creaciones conocidas. Sobre este particular el Opositor establece que la presente invención.

Sin embargo, el Examinador puede notar muy bien que el opositor no es contundente en demostrar con argumentos contundentes por qué la presente invención carece de efectos técnicos? Apenas se limita a indicarlo pero sin aportar pruebas o argumentos que justifiquen dicha afirmación.

De manera contraria, mi representado si puede demostrar al Examinador que la presente invención si exhibe un efecto técnico o ventajas con respecto a los casetones convencionales. En efecto, el efecto técnico conferido por las diferencias técnicas discutidas anteriormente se discute en varios apartes de la presente solicitud en cuanto

Particularmente, atentamente dirijo la atención del Examinador al capítulo ventajas de la invención en cuanto a materiales, dimensiones, ajustes del casetón a las necesidades del mercado, en el cual se relacionan muchos de los resultados ventajosos que son producto de la novedosa conformación estructural de los componentes del casetón de mi Representado. Algunas de estas ventajas son las siguientes:

- El sistema casetón de la presente invención es totalmente desarmable, lo cual contribuye a que sea recuperado en un 100%.
- EL casetón de la presente invención presenta refuerzos internos (6) que se pueden modificar a cualquier medida.
- El casetón de la presente invención reduce significativamente el desperdicio de concreto en un 100%, debido a que exhibe un refuerzo cada 45cm en promedio.
- El casetón de la presente invención está diseñado específicamente para ser usado en cualquier tipo de estructura, ya sea rectangular o trapezoidal.
- El casetón de la presente invención exhibe un acabado final perfecto porque no permite deformaciones en las vigas ni riostras.

- Adicionalmente, el tiempo de instalación del casetón de la presente invención es rápido debido a la sencillez de su armado.

Es claro que estas ventajas tampoco son reveladas en el documento de patente del Opositor. De hecho, estas ventajas del casetón de mi representado son la prueba contundente de que dicho casetón constituye una novedosa alternativa mejorada con respecto a los casetones convencionales. El Opositor no puede pretender que la creatividad y el desarrollo de nuevos productos se vea limitada por la existencia del casetón de su Representado. Esto si constituiría un hecho que vulnera los derechos de nuevos inventores a mejorar la creaciones ya existentes en el estado de la técnica. En el caso presente, el examinador puede notar que, contrario a lo que señala el opositor, la presente invención incluye varios elementos técnicos estructurales que confieren mejoras y efectos técnicos que no eran posibles con los casetones convencionales. No existe la imitación, ni la explotación indebida y mucho menos la apropiación indebida de conocimiento, sino por el contrario, el resultado de un arduo trabajo de investigación y desarrollo en aras de lograr superar falencias técnicas de los casetones convencionales.

En consecuencia, tampoco es de recibo esta argumentación del Opositor, toda vez que no demuestra de manera contundente la carencia del efecto técnico del casetón de la presente invención. De hecho, si he demostrado los efectos y ventajas técnicas del casetón de mi Representado.

(iv). Llama la atención del escrito del Opositor el hecho de que hace énfasis en la carencia de nivel inventivo por parte de la presente invención, argumentando que se deriva de manera evidente de lo contenido en el documento de patente de su representado.

Sobre este particular, resulta sorprendente que el Opositor haga referencia a un aspecto de patentabilidad que de ninguna manera puede hacer parte de la discusión en materia de Modelos de Utilidad. Esto claramente demuestra el desconocimiento del Opositor en materia de los requerimientos de Propiedad Industrial y su afán por buscar cualquier tipo de argumentos para desviar la atención del Examinador hacia hechos y aspectos técnico

jurídicos que no son en lo absoluto relevantes para desvirtuar la patentabilidad de la presente invención.

Por estas razones, se considera que no es de recibo y carece de validez cualquier argumentación relacionada con la carencia de nivel inventivo. Es completamente irrelevante discutir un aspecto de patentabilidad que solamente es aplicable a las patentes de invención, y el casetón reutilizable de mi representado fue solicitado como Modelo de Utilidad, como así consta en el formulario de solicitud.

(v) Finalmente, llama la atención el hecho que el escrito de Oposiciones se fundamenta en una serie de argumentos jurídicos, citación de interpretaciones pre-judiciales y doctrina. No obstante, es claro que estas argumentaciones jurídicas son más el producto de una interpretación errónea y acomodaticia por parte del Opositor. De hecho, el Examinador puede notar nuevamente que emplea jurisprudencia de nivel inventivo que de ninguna manera está bajo discusión por tratarse las dos solicitudes de Modelos de Utilidad, en los cuales el nivel inventivo no es un requerimiento de patentabilidad. Si el Opositor ha fallado en demostrar técnicamente la falta de novedad y efecto técnico del casetón de la presente invención, es claro que una argumentación jurídica con base en jurisprudencia y doctrina de propiedad industrial se fundamente en interpretaciones completamente equivocadas y acomodadas.

4. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho que declare fundadas las Observaciones impugnadas por carecer de contundencia y pruebas para demostrar que, efectivamente, la presente invención carece de los requisitos de patentabilidad de los artículos 81 a 85 y afines de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones. Se ha demostrado que el casetón de la presente invención si es NOVEDOSO y exhibe el EFECTO TÉCNICO mejorado con respecto a los casetones convencionales. Y dado que el Observante no ha hecho tales demostraciones, atentamente solicito a esa Oficina se sirva conceder el privilegio solicitado, dado que la presente invención si posee los requisitos de novedad y efecto técnico exigidos por la legislación Andina en materia de Modelos de Utilidad. Llama la atención el hecho que el Opositor haga equivalencias técnicas erróneas

y acomodadas de los elementos estructurales; y que además intente desviar la atención de ese Despacho a la falta de nivel inventivo, el cual es un aspecto que no tiene discusión en materia de Modelos de Utilidad. Atentamente espero que estos aspectos sean tenidos en cuenta por ese Despacho como pruebas de los intentos desesperados del opositor por desviar la atención del Examinador para evitar la concesión del presente modelo de utilidad.

Mi poderdante y yo, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada situada en la Calle 23 Norte #3-33, Edificio Peñas Blancas, Oficina 603, en Santiago de Cali.

Señor Jefe,



MARIA VICTORIA HENAO H.
C.C. No. 29.808.404 de Sevilla
T.P. No. 22.057 del C.S.J.